



Resolución Jefatural

N° 039-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 18 de abril de 2024

VISTOS:

El acta de Comité de Crédito N° 02-2024, y las solicitudes presentadas por las administradas, según detalle Anexo 1, en atención a las evaluaciones de dichas solicitudes, conforme al detalle del mismo anexo, en la cual se solicitan el refinanciamiento de crédito y, los recaudos que acompañan a sus respectivos expedientes de Sigedo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, en adelante, el Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 12 de abril del 2021, se aprueba el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", en adelante, el procedimiento;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 52 del Reglamento establecen que, en la etapa de cobranza administrativa, los beneficiarios que incumplan con el pago de 02 (dos) o más cuotas podrán presentar, solicitudes de refinanciamiento de la deuda total, la cual incluye el capital, los intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos generados, estableciendo los siguientes requisitos para presentar tal solicitud:

- i) *Acreditar dificultades económicas que imposibiliten el pago de las cuotas vencidas;*
- ii) *Pagar una cuota inicial correspondiente a un porcentaje no menor a 5% y no mayor a 30% del total de la deuda a refinanciar, según apruebe la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, o la que haga sus veces, conforme a las circunstancias de cada caso, ello de concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo";*

Que, el numeral 4 del artículo 55 del Procedimiento, establece que, las solicitudes de refinanciamiento que superen el equivalente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, previo informe de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, en adelante, DICRE¹, son remitidos al Comité de Crédito Educativo para su evaluación, cuya decisión es formalizada mediante Resolución Jefatural de la DICRE en la cual se aprueba y determina un nuevo Cronograma de pago;

Que, el numeral 6 del artículo 55 del Procedimiento establece que, el beneficiario, el responsable de pago o el garante, debe presentar su solicitud de refinanciamiento de crédito educativo por la plataforma virtual o Mesa de Partes del Pronabec, adjuntando copia de voucher o constancia de abono del pago realizado en las cuentas de recaudación o plataformas establecidas por el Programa; así como copia de las dos (2) últimas boletas de pago que acrediten ingresos económicos, a efectos de determinar la cuota refinanciada², previa coordinación con el especialista de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento;

Que, el numeral 7 del artículo 55 del Procedimiento dispone que, el refinanciamiento de un crédito educativo solo genera un nuevo Cronograma de Pagos, sin producir novación, de conformidad con lo establecido por el artículo 1279 del Código Civil;

Que, mediante Expediente n.º 15965-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, la titular del crédito educativo N° 06-003569, la señora Peña Salvador De Gonzales, Carmen María, identificada con DNI N° 08570199, solicita el refinanciamiento de crédito educativo, adjuntando el pago por cuota inicial y requiriendo el plazo a 6 meses con fechas de pago los días 30 de cada mes, información y documentación detallada en el acta de comité 02-2024;

Que, mediante Expediente n.º 12585-2024 de fecha 13 de febrero de 2024, la garante del crédito educativo N° 07-000701, la señora Galiano Alca, Yolanda Demetria, identificada con DNI N° 07097970, solicita el refinanciamiento de crédito educativo, adjuntando el pago por cuota inicial y requiriendo el plazo a 36 meses con fechas de pago los días 27 de cada mes, información y documentación detallada en el acta de comité 02-2024;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación del refinanciamiento de crédito de los casos presentados; corresponde autorizar el refinanciamiento solicitado, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento;

¹ Si bien en el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.º 29837 menciona a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec; y, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba, el "Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo", entre otros, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec.

² Asimismo, el citado dispositivo normativo establece que, para solicitudes presentadas por terceros, debe adjuntarse carta poder simple de acuerdo a lo establecido en el artículo 126.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, y de conformidad a lo expuesto en el Informe de análisis de cada caso presentado, y al acuerdo del Comité de Crédito Educativo formulado en la sesión de fecha 11 de abril de 2024, el cual consta en el Acta de Comité de Crédito Educativo N° 02-2024; corresponde emitir el acto administrativo, a través del cual se apruebe el refinanciamiento de crédito, de acuerdo a los términos detallados en el anexo que forma parte de la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; así como en el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo, aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el refinanciamiento de crédito de dos (02) contratos de Crédito Educativo en etapa administrativa, de acuerdo al detalle señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente resolución a las administradas detallado en el Anexo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero. - Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 039-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

REFINANCIAMIENTO DE CREDITO EDUCATIVO

N°	SOLICITANTE	INFORME N°	CONTRATO N°	DEUDA TOTAL AL PAGO DE C.I.	MONTO CUOTA INICIAL S/	FECHA DEPOSITO DE C.I.	SIGEDO N°
1	PEÑA SALVADOR DE GONZALES, CARMEN MARÍA	INFORME N° 076-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC	06-003569	S/ 13,838.55	S/ 2,500.00	23/02/2024	15965-2024
2	GALIANO ALCA, YOLANDA DEMETRIA	INFORME N° 077-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC	07-000701	S/ 21,855.72	S/ 1,095.00	19/03/2024	12585-2024
Total					3,595.00		

Fuente: Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la DICRE.